



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dice: “El principio del Cogobierno Universitario, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género”.

Que, el artículo 46 de la LOES establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

Que, el artículo 47 de la LOES señala: Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)

Que, el artículo 57 de la LOES, respecto a la votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto

Que, el artículo 58 IBIDEM; en relación a la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);”

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “(...) Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación (...)”

Que, el artículo 61 de la LOES dispone: Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.



Que, mediante Resolución RPC-SO-23-No.393 2016, expedida por el Consejo de Educación Superior, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de junio de 2016, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso, se aprueba el Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

Que, el literal d. del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres dispone: Todos los miembros del personal académico tienen derecho a: d. Ser elegidos o designados autoridades, así como a elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores e investigadores, e integrar el cogobierno;”

Que, el artículo 130 de la norma estatutarias dispone que el Tribunal Electoral es el encargado de organizar y llevar a efecto las elecciones de autoridades, representantes estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores ante los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas.

Que, el artículo 131 del Estatuto Institucional establece la conformación del Tribunal Electoral y su Presidencia y señala además que, las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral y de las Juntas Electorales, así como otras normas reguladoras del proceso electoral en la Universidad, se determinarán en el Reglamento de Elecciones de Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

Que, el artículo 133 del Estatuto de la UTLVT establece: “En la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, se elegirá al Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, representantes ante los órganos de cogobierno de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, mediante votación directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de carrera, de los graduados que hubieren egresado hasta cinco años, la mencionada participación de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

La votación de las y los estudiantes equivaldrá a un veinte por ciento (20%) del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de los servidores/as administrativos y trabajadores/as equivaldrá a un cinco por ciento (5%) del personal académico con derecho a voto.

Que, el artículo 134 de mismo Estatuto determina los requisitos para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante el órgano colegiado de cogobierno.

Que, el artículo 135 de Estatuto Universitario dispone: En la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, estarán aptos para votar los profesores titulares de la Institución, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los profesores, investigadores y servidores que gocen de licencia legalmente autorizados, no pierden por este hecho su derecho a elegir y ser elegido

Que, el artículo 137 señala que los representantes de los profesores/as, investigadores/as, estudiantes, servidores, trabajadores y graduados en el Consejo Superior Universitario durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.



RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE MAXIMAS AUTORIDADES, REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS.

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO Y PARIDAD DE GÉNERO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas.

Artículo 2.-Ámbito.-Este reglamento es de aplicación obligatoria para la elección de las siguientes dignidades:

1. Rector o Rectora;
2. Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
3. Representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores de cada Facultad;
4. Representantes a Cogobierno de las y los estudiantes;
5. Representante a Cogobierno de las y los graduados;
6. Representante a Cogobierno de las y los servidores y trabajadores.

Artículo 3.- La paridad de género, la igualdad de oportunidades y equidad.- Como dicta el artículo 56 de la LOES, cuando se elijan autoridades académicas por listas deberán ser elegidas respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad, conforme a la Constitución.

**CAPÍTULO II
DEL VOTO Y SU PONDERACIÓN**

Artículo 4. De la Votación.-

1. Las elecciones reguladas en el presente Reglamento se celebrarán mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada.
2. El voto es un derecho personal e indelegable.
3. Para ejercer el voto se deberá estar inscrito en el padrón electoral definitivo;
4. Los académicos, servidores y trabajadores en goce de licencia no pierden su derecho para elegir;
5. La calidad de elector se probará con la presentación en la respectiva mesa electoral de la cédula de ciudadanía;
6. Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios y de manera especial al Recinto Electoral a los electores en estado de embriaguez y que porten armas.

Artículo 5.- De la Ponderación del Voto.- Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, el voto será ponderado. El tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno;
- b) El valor del voto de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del veinte por ciento (20%) con relación al personal académico con derecho a voto.
- c) El voto de los servidores o trabajadores es igual a cinco (5%) en relación al personal académico.



De conformidad con las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

En caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, servidor o trabajador) votará en la condición más alta.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 6.- El Tribunal Electoral.-El Tribunal Electoral es el encargado de organizar y llevar a efecto las elecciones de autoridades, representantes estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores ante los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas.

Artículo 7.-Integración del Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral estará conformado por cinco miembros:

- a) T
res profesores titulares designados por el Consejo Superior Universitario, respetando la alternancia y paridad de género, que no sean miembros de este organismo;
- b) U
n representante de las y los estudiantes el cual deberá ser un estudiante regular con al menos el 60% del plan de estudios aprobado, con un promedio de notas equivalente a muy buena mayor o igual que ocho, el cual será elegido por sus méritos académicos en forma directa por el Consejo Superior Universitario, que no sea miembro de este organismo; y
- c) U
n representante de las y los servidores administrativos y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido, que será designado en forma directa por el Consejo Superior Universitario, que no sea miembro de este organismo.

Artículo 8.- Designación.-Para efecto de designar a los integrantes del Tribunal Electoral, de los profesores, los estudiantes y los servidores administrativos y trabajadores, el Rector presentará al Consejo Superior Universitario las ternas correspondientes, para de ellas designar el representante principal y suplente de cada estamento, observando la paridad de género.

El Presidente del Tribunal será designado por el Consejo Superior Universitario de entre los tres profesores designados.

Actuarán en este tribunal con voz pero sin voto los delegados por cada una de las listas de candidatos legalmente inscritos en el proceso electoral, en calidad de observadores.

El Tribunal Electoral se reunirá con al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral, el Procurador o Procuradora de la Universidad o su Delegado.



En caso que algún miembro del Tribunal vaya a participar en el proceso electoral como candidato o exista nepotismo según la ley con algún candidato, este deberá excusarse y asumirá el suplente.

Artículo 9. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.- Corresponde al Tribunal Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones del Consejo Superior Universitario;
2. Elaborar el calendario electoral;
3. Organizar y dirigir el proceso electoral;

4. Elaborar el padrón electoral en base a la información que proporcione la Dirección de Talento Humano, la Secretaría General de la IES y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la UTE-LVT, y corroborar si está dividida en docentes, investigadores, estudiantes, graduados, servidores administrativos y trabajadores, y publicarlo en la página web institucional y en los sitios visibles de la UTE-LVT;
5. Publicar la convocatoria al proceso electoral previa disposición del Consejo Superior Universitario, con un plazo mínimo de 25 días de anticipación a la fecha de las elecciones a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad universitaria;
6. Recibir las postulaciones de los candidatos;
7. Calificar e inscribir las listas de los candidatos, verificando si estos cumplen las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Universitario, y demás disposiciones expedidas para el efecto por el Consejo de Educación Superior;
8. Establecer mediante sorteo el orden de los candidatos en las papeletas de votación;
9. Elaborar las papeletas de votación y documentos necesarios para los comicios electorales de la UTE-LVT;
10. Elaborar la documentación y actas que se deberán usar en la elección;

11. Determinar el número de juntas electorales, designar a sus integrantes y señalar dentro de los recintos electorales determinados, el lugar en que se instalarán;

12. Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;

13. Justificar las faltas e inasistencias al proceso electoral que se encuentren debidamente sustentadas;

14. Controlar la propaganda electoral en la UTE-LVT, con el apoyo de los diferentes estamentos de la UTE-LVT.

15. Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados de las autoridades y/o representantes electos.



16. Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;
17. Resolver los reclamos, impugnaciones o apelaciones presentadas en el proceso electoral;
18. Solicitar los recursos económicos y logísticos al Rector de la UTE-LVT, para los gastos que conlleva el proceso electoral;
19. Constituirse en sesión permanente el día de las elecciones;
20. Las que sean necesarias para el buen desenvolvimiento del proceso electoral;

Se adoptarán las medidas necesarias para determinar el grado de responsabilidad y posibles sanciones en caso de producirse un retraso o inconveniente en el desarrollo de las fases del proceso ya sea por acción u omisión, retardo del trabajo o inexactitud en la entrega de información por parte de los servidores administrativos o trabajadores universitarios las autoridades.

CAPITULO IV DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo.- 10. Junta Receptora del Voto.-Para el desarrollo del proceso electoral se conformará las Juntas Receptoras del Voto que sean necesarias para su normal desenvolvimiento.

Artículo.- 11. Designación e Integración de las Juntas Receptoras del Voto.-Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por un profesor titular, un estudiante y un servidor administrativo o sujeto al código del trabajo empadronados, uno de ellos lo presidirá;

Los integrantes de la Junta Receptora del Voto serán elegidos por sorteo realizado por el Tribunal Electoral, de entre las personas debidamente empadronadas. Actuará en cada junta Receptora del Voto un Secretario, que será el servidor administrativo o trabajador.

Tendrán sus respectivos suplentes y responderán de todo lo actuado por la junta.

A la instalación de la Junta Receptora del Voto concurrirán obligatoriamente tanto los miembros principales como los suplentes.

En caso de inasistencia de sus miembros principales y suplentes, el tribunal procederá a integrarse con otros profesores, estudiantes y empleados administrativos u obreros de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas debidamente empadronados.

Artículo.- 12. Del delegado observador.-Las y los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, quien será registrado en el momento de inscripción de las candidaturas.

Las facultades del observador serán:

1. Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Tribunal Electoral;
2. Vigilar: las juntas receptoras del voto, el escrutinio parcial de las urnas.

Los observadores están prohibidos de: realizar proselitismo político en el recinto electoral el día del sufragio, manipular las papeletas y el padrón electoral.

En caso de existir alguna irregularidad, deberá informar al Presidente del Tribunal Electoral quien adoptará las medidas necesarias para precautelar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.



El observador será propuesto por el Coordinador de Lista ante el Tribunal Electoral, quien acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial, 48 horas antes de la hora de inicio del sufragio.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la Junta Electoral, del Delegado que no porte la credencial debidamente otorgada por el Tribunal Electoral y de cualquier otra persona, que no haya sido acreditada para el efecto.

Artículo 13.-Funciones de la Junta Receptora del Voto.- Son funciones de cada Junta Receptora del Voto:

- a. Instalarse y posesionarse en sus cargos, firmando el acta de instalación.
- b. Verificar que las ánforas estén vacías al inicio del proceso electoral.
- c. Verificar que la documentación electoral este completa y conforme al padrón electoral; y que las papeletas estén selladas.
- d. Verificar la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de ciudadanía.
- e. Entregar las papeletas que correspondan a la elección.
- f. Recibir los votos de los sufragantes desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria y en el recinto electoral.
- g. Controlar que el sufragante, después de depositar su voto, firme el registro.
- h. Entregar al elector el documento de votación.
- i. Prohibir que se haga propaganda partidista en el recinto electoral del sufragio.
- j. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.
- k. Cuidar de que existan las condiciones necesarias que garanticen la libertad y democracia.
- l. Efectuar los escrutinios parciales.

Los miembros principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto deben llegar al Recinto Electoral una hora antes del inicio de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, la papelería y distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el proceso electoral.

Los miembros de la Junta Receptoras del Voto con la presencia de los delegados observadores, realizarán con transparencia el escrutinio parcial.

Artículo 14.-De los escrutinios parciales.- En el proceso habrán dos escrutinios, el parcial efectuado cada Junta Receptoras del Voto y el final que deberá hacerlo el Tribunal Electoral, este último escruta actas y no votos, a menos que haya un requerimiento en tal sentido al Tribunal y este por la justificación dada lo admita y decida abrir la urna y contar los votos para verificar los datos dados del escrutinio parcial.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- De la Convocatoria.- El Consejo Superior Universitario, mediante Resolución convocará a elecciones para las dignidades establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, y comunicará al Tribunal Electoral para la difusión de la misma.

Adicionalmente, emitirá la resolución que dispone la convocatoria a elecciones esta deberá ser notificada de manera inmediata a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, a la Secretaría General y a la Universidad de Tecnología de la Información y Comunicación a fin de que se generen los padrones provinciales que deberán ser entregados al Tribunal Electoral en el Término señalado en este Reglamento.

CAPITULO VI DEL PADRON ELECTORAL Y LA ELABORACIÓN DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 16. Registro y padrones electorales.- El registro electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada uno de los estamentos universitarios.



Los padrones electorales constituyen el segmento del registro utilizado por cada junta receptora del voto; el Tribunal Electoral determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral.

El padrón de los profesores/as e investigadores/as estará agrupado por facultad y carrera, se identificarán con nombres y apellidos, número de cédula, número de identificación del nombramiento y fecha en que fue nombrado que consta en la respectiva Acción de Personal. Será elaborado y entregado a la secretaria del Tribunal Electoral por la Dirección de Talento Humano en el término improrrogable de 24 horas después de haberse convocado a elecciones.

El padrón de los estudiantes regulares legamente matriculados a partir del segundo año de su carrera, o del tercer semestre de ser caso, quienes estarán habilitados para ejercer su derecho al voto, será elaborado y entregado a la secretaria del Tribunal Electoral en el improrrogable término de 24 horas después de haberse convocado a elecciones, debidamente elaborado y verificado por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación quien deberá ubicar los estudiantes en grupos por facultad y carrera, identificándolos con nombres y apellidos completos número de cédula, número de matrícula de la UTE-LVT, fecha de su matrícula inicial y final.

A fin de emitir los padrones para elecciones de representante del estamento de graduados para el cogobierno en la UTE-LVT, con la gestión del Rector y a no más de un (1) mes de emisión de la convocatoria a comicios, emitirá un comunicado que será publicado en la página web institucional y en un periódico de circulación nacional, incitando al estamento de graduados de la institución que deseen participar en este proceso eleccionario para que se inscriban en los padrones correspondientes.

Los graduados de la institución que requieran su inscripción en los padrones electorales, deberán acercarse con copia de su cédula de ciudadanía a la Secretaría General de la UTE-LVT en el tiempo que se establezca para el efecto en el comunicado expedido por el Rector. Habiendo constatado su condición de graduado de la institución, la Secretaría General remitirá la lista de inscrito al Tribunal Electoral en el improrrogable término de 24 horas después de haberse convocado a elecciones. El padrón deberá ubicar a los graduados inscritos por grupos, por facultad, carrera y año de graduación, identificándolos con nombres y apellidos completos, y número de cédula.

El padrón de los trabajadores y servidores administrativos con capacidad de votar en este proceso electoral será elaborado por la Dirección de Talento Humano debidamente verificado lo entregará a la secretaria del Tribunal Electoral, en el improrrogable término de 24 horas después de haberse convocado a elecciones, se identificará al votante por los nombres y apellidos, número de cédula y número de acción de personal con la fecha de ingreso a la UTE-LVT. Los agrupará en dos segmentos el de servidores administrativos y el de trabajadores.

El Tribunal Electoral hará una publicación preliminar de los padrones electorales en la página web de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas y en carteleras que se exhibirán en:

1. En el rectorado, campus Nuevos Horizontes.
2. En las oficinas de las secretarías de cada una de las Facultades.
3. En la oficina de la Dirección, del campus Extensión La Concordia.

Artículo. 17.- De los reclamos sobre el padrón electoral y la conformación de padrones electorales. -Las personas que no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue equivocada, o sus datos fueron erróneos, podrán proponer la reclamación ante el Tribunal Electoral por escrito y acompañando las pruebas pertinentes, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación preliminar de los padrones.



En este punto, quine perteneciendo al estamento de graduados de la UTE-LVT no se hubiere inscrito en la conformación del padrón conforme lo dispuesto en el artículo anterior, podrá hacerlo siempre y cuando justifique ante el Tribunal Electoral su calidad de graduados de la institución.

Artículo. 18.-De las papeletas de votación y documentos electorales.- Las papeletas de votación serán diseñadas, impresas, empaquetadas y entregadas a cada una de las juntas electorales, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral con las debidas seguridades, serán selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo.

Los documentos electorales consistirán en:

- a) Acta de Instalación suscritas por los miembros de la Junta
- b) Acta de escrutinio suscritas por los miembros de la Junta (2 ejemplares uno para entrega al Tribunal Electoral y otro para exhibición pública)
- c) Certificados de votación del proceso eleccionario.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES, REPRESENTANTES AL COGOBIERNO Y REPRESENTANTES DE LOS/LAS PROFESORES/AS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 19.-De la Elección del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a.- La inscripción y elección del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la UTE-LVT se realizará en binomio, la votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados, a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de las y los servidores y las y los trabajadores establecidos en la LOES; no se permitirán agrupaciones gremiales. El Rector/a y Vicerrector/a durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 20.- Requisitos para ser Rector/a.- Para ser candidato a Rector o Rectora de la UTE-LVT, el postulante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de Doctor equivalente a PhD, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con la nota: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior".
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente a gestión.
- d) Haber realizado o publicado 2 o más obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier Universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberá haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para determinar los requisitos de los postulantes a Rector o Rectora de la UTE-LVT se deberán considerar las disposiciones pertinentes del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación



Superior y las disposiciones de la Resolución RPC-SO-21-No239-2015, de 27 de mayo de 2015, expedida por el Pleno del CES, con sus respectivas reformas.

Artículo 21.- Requisitos para ser Vicerrector Académico.- Para ser Vicerrector Académico de la UTE-LVT, se exigirá los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Artículo 22.- De la Elección de Representantes de las y los Profesores e Investigadores al Consejo Superior Universitario.- Las y los profesores e investigadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por cinco representantes del personal académico con sus respectivos alternos, uno por cada Facultad. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente o no por una sola vez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Estatuto de la UTE-LVT para ser candidato y ejercer funciones de representante del personal académico se requiere:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Contar con nombramiento.

ARTÍCULO 23.- Representantes de los Estudiantes al Consejo Superior Universitario.- Se elegirá dos representantes por el universo de los estudiantes con sus respectivos suplentes. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente o no por una sola vez.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la institución
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena, que será igual o mayor de ocho.
- c. Haber aprobado el 50% de la malla curricular de su plan de estudios
- d. No haber reprobado ninguna materia.

Artículo 24.- Representantes de los Graduados al Consejo Superior Universitario.- Se elegirá un representante de los graduados con su respectivo suplente. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto o no por una sola vez. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- Haber egresado por lo menos cinco años antes de la fecha de expedición de la convocatoria a comicios.
- Haber obtenido al menos el título de tercer nivel en la UTE-LVT.

Artículo 25.- Representantes de los Empleados Administrativos y Trabajadores al Consejo Superior Universitario.- Se elegirá un representante de empleados y trabajadores con su respectivo suplente. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto consecutivamente o no por una sola vez. Deberá reunir el siguiente requisito:

- Ser empleado o trabajador con nombramiento definitivo o contrato indefinido según corresponda.

CAPITULO VII INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS Y CALIFICACIÓN

Artículo 26.- Inscripciones de la candidatura.- La inscripciones de las candidaturas se harán de conformidad al cronograma establecido para el efecto por el Tribunal Electoral.

Artículo 27.- Requisitos para inscripción.- A fin de inscribir sus candidaturas y establecer el cumplimiento de requisitos establecidos para el cargo a postular, al momento de inscripción de las mismas, los candidatos deberán:



- a) Solicitud de inscripción suscrita por los y las candidatos (as) en las que deberán señalar una dirección de correo electrónico para efecto de recibir notificaciones y número telefónico.
- b) Una fotografía actualizada a color tamaño carnet de cada candidato (a)
- c) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- d) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación.
- e) De manera opcional al momento de inscribir su candidatura, la lista podrá designar un delegado observador para el procedimiento, indicando sus nombres completos, número de identificación, dirección de correo electrónica para efecto de notificaciones y número telefónico.

Adicionalmente, los candidatos, según el puesto a postular, deberán presentar:

Para el caso de postulantes para los cargos de Rector y Vicerrector Académico:

- f) Copia certificada del título profesional de Doctor (PhD);
- g) Impresión de pantalla de la página web de la SENESCYT que establezca la nota: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación Superior" del título profesional presentada por el postulante;
- h) Certificado que acredite al postulante tener al menos cinco años de experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- i) Copias certificadas de al menos dos obras de relevancia o artículos indexados del postulante, publicados en los últimos cinco años y que correspondan al campo de su especialidad.
- j) Certificado que acredite al postulante haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, emitido por una Institución de Educación Superior; o en su defecto, copia certificada de la acción de personal que acredite esta condición.
- k) Certificado que acredite la experiencia docente de al menos cinco años del postulante, tres de los cuales deben haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo. Este certificado precisará además el resultado de sus tres últimas evaluaciones de desempeño.

Para el caso de los postulantes a representantes docentes:

- f) Certificado que acredite al postulante contar con nombramiento en la UTE-LVT o en su defecto copia certificada de la acción de personal que acredite esta condición.

Para el caso de los postulantes a representantes estudiantiles:

- f) Certificado que acredite al postulante ser estudiante regular de la institución con la indicación del promedio de sus calificaciones. Esta certificación deberá establecer además que el postulante ha aprobado el 50% de la malla curricular de su plan de estudios sin haber reprobado ninguna materia.

Para el caso de los postulantes a representantes de los graduados:

- f) Copia certificada del título de tercer nivel o superior, otorgado por la UTE-LVT.

Artículo 28.- Aplicación de principios.- Se aplicarán los principios de alternancia de género, igualdad de oportunidades y equidad, obrando en observancia de lo establecido en los artículos, y artículos 75 y 76 de la LOES.

Artículo 29.- La calificación de las candidaturas.- El Tribunal Electoral de la UTE-LVT, analizará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá la pertinencia de su inscripción, de ser procedente.



Cumplido esto, los candidatos (as) podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en la papeleta de votación respectiva. Si uno o varios de los candidatos (as) no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento, no calificará su inscripción, estableciéndose el término de 48 horas, a partir de la hora de notificación escrita al candidato no calificado y/o al coordinador de la lista, para la aclaración, rectificación de la documentación presentada a la inscripción de su nuevo candidato (a) que cumpla con los requisitos y remplace al descalificado (a).

En las setenta y dos (72) horas subsiguientes a partir de la resolución de las inscripciones, el Tribunal Electoral receptorá y resolverá sobre posibles impugnaciones que se presenten. Sus resoluciones causarán ejecutoria.

CAPÍTULO VIII DE LOS ELECTORES.

Artículo 30.- Para la elección de Rectora Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, representantes de los y las estudiantes de la y los graduados de las y los profesores e investigadores y los empleados administrativos y los trabajadores, se considerarán como electores a aquellas personas que consten en los padrones electorales.

CAPÍTULO IX RESULTADO E IMPUGNACIONES.-

Artículo 31.- Proclamación de resultados finales.- El Tribunal Electoral al proclamar los resultados finales, deberá declarar triunfadora a la candidatura que haya obtenido mayoría simple de los votos sufragados válidos.

En caso de empate se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 32.-El Tribunal electoral proclamará luego de concluido el escrutinio, los resultados finales de las autoridades y los representantes electos e informará formalmente al Consejo Superior Universitario.

Los candidatos o candidatas tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que puedan interponer su impugnación. El escrito de impugnación deberá ser fundamentado, con la redacción clara y precisa de los fundamentos de hecho y derecho y el señalamiento exacto de la norma supuestamente transgredida y suscrita por el candidato o candidata.

Artículo 33.- Prohibiciones de la campaña.- Se prohíbe durante la campaña:

- a) Se prohíbe terminantemente que las autoridades, profesores, estudiantes servidores públicos/as, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y circulación de pasquines en forma física o utilizando las redes sociales.
- b) Prohibir propaganda electoral amplificadas dentro de los predios universitarios.
- c) Pegar o pintar propaganda sobre las paredes o pisos de la Institución.
- d) Interrumpir las actividades académicas.
- e) Ingresar sin autorización del profesor a las aulas para hacer campaña.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes psicotrópicas.

De denunciarse hechos como los que se precisan, el Consejo Superior Universitario de la UTE-LVT, procederá a sancionar de manera escrita a quienes incumplan lo establecido en el



Estatuto y en este Reglamento, tras el procedimiento correspondiente que podrá ser solicitado por el Tribunal Electoral para la adopción de las sanciones a que tenga lugar, conforme el marco jurídico respectivo.

La campaña electoral se concentrará en el debate, propuestas y discusión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Artículo 34.- Sanciones.- La UTE-LVT y sus autoridades, podrán sancionar conductas impropias que obstaculicen o interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, alteren la paz y la convivencia de la comunidad universitaria, cometan actos de violencia de hechos o de palabra contra cualquier de sus miembros de los estamentos que hacen la comunidad universitaria, sus autoridades y el entorno social. De producirse estas situaciones en el proceso electoral el Consejo Superior Universitario actuará de oficio para aplicar la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector de una Universidad o escuela Politécnica, será aplicable a los docentes que fueron designados a partir de la vigencia de la LOES.

SEGUNDA.- Los aceptados como observadores obligatoriamente portarán una credencial que los identifique, la misma que será entregada por el Tribunal Electoral.

TERCERA.- La Universidad facilitará la participación y el sufragio de las personas con discapacidad.

CUARTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable para el correcto desarrollo del procedimiento.

QUINTA.- El proceso electoral, hasta la posesión de las personas electos, no deberá ser superior a los sesenta (60) días.

SEXTA.- A efecto de ejecución del presente Reglamento, los plazos y términos establecidos en el texto del mismo se entenderán únicamente como días hábiles.

SÉPTIMA.- Aquellas personas que ejercen las dignidades a las cuales pretendan postular deberán dejar el cargo en los diez (10) días posteriores de la publicación de la convocatoria correspondiente.

CERTIFICO: Que el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario el día martes 9 de agosto del 2016 y posteriormente reformado en sesión ordinaria de fecha 01 de junio de 2017. Esmeraldas, 05 de junio de 2017.- **Lo certifico.-**

Abg. Karla Viña Castillo
SECRETARIA GENERAL DE LA UTELVT